



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0354-2024-GM/MDM

Camísea, 15 de agosto de 2024.

VISTOS:

La CARTA N° 018-2024-CC/JLR-RC con registro N° 8139 de fecha 03 de abril de 2024, INFORME N° 005-2024-RLVP-OED-DM/LC de fecha 15 de abril de 2024, INFORME N° 0975-024-MDM-GIDT/OODF-G de fecha 20 de abril de 2024, INFORME N° 2144-2024-TRV-OA-MD/LC de fecha 24 de abril de 2024, INFORME N° 012-2024-RLVP-OED-MDM/LC de fecha 29 de abril de 2024, INFORME N° 0506-2024-JAMLL-JOPED-MDM/LC de fecha 06 de mayo de 2024, INFORME N° 04743-2024-MDM-GIDT/OODF-G de fecha 08 de mayo de 2024, INFORME N° 2650-2024-KRTR-OA-MDM/LC de fecha 27 de mayo de 2024, PROVEIDO N° 00285-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 14 de junio de 2024, INFORME N° 3083-2024-KRTR-AO-MDM/LC de fecha 19 de junio de 2024, INFORME N° 048-2024-JWAA-OFP-OM/LC de fecha 22 de junio de 2024, INFORME N° 0587-2024-OFP-OGPP-MDM/DGS de fecha 27 de junio de 2024, INFORME N° 614-2024-OFP-OGPP-MDM/DGS de fecha 03 de julio de 2024, INFORME N° 3317-2024-EAG-OA-MDM/LC de fecha 11 de julio de 2024, PROVEIDO N° 00337-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 20 de julio de 2024, MEMORANDUM N° 2642-2024-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 22 de julio de 2024, INFORME N° 026-2024-RLVP-OED-MDM/LC de fecha 05 de agosto de 2024, INFORME N° 0846-2024-JAMLL-JOPED-MDM/LC de fecha 07 de agosto de 2024, INFORME N° 8139-2024-MDM-GIDT/WLB de fecha 08 de agosto de 2024, Informe N°01270-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 14 de agosto de 2024; y demás actuados,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades", en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, según el numeral 34.10 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), señala:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en las supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en las siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Modificaciones al contrato, señala:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Es conveniente anotar que la normativa no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar este tipo de modificaciones; no obstante, conforme se ha establecido en diversas opiniones, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre vigente.

Que, adicionalmente, el artículo 2 del TUO de la LCE ha previsto determinados principios en materia de contratación pública, los cuales tienen por finalidad servir de criterio interpretativo e integrador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas y constituyen parámetros para la actuación de los funcionarios; asimismo, ayudan a suplir los vacíos que las normas puedan tener.

Que, entre estos principios, se encuentra el Principio de Eficacia y Eficiencia, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; en ese sentido, los actos y decisiones que se adopten durante el desarrollo del proceso de contratación, debían ser coherentes con los principios que rigen las contrataciones con el Estado.

Que, sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse en cuenta que, si bien las Entidades pueden adoptar acciones para la adecuada gestión de sus contratos orientándose en los principios previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley, ello no significa que sus decisiones puedan contravenir las exigencias previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, ahora bien, en cumplimiento de los requisitos y formalidades contempladas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley se deduce:

- i) De la necesidad de la modificación, a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente. - La necesidad de la modificación cumple una función pública, ello es, la entrega del expediente técnico deberá contar con los estudios de inversión debidamente viabilizados acorde a lo dispuesto en la Directiva N°001-2019-EF/63.01, por otro lado aclara que el plazo de presentación no interfiere con el cumplimiento de los demás plazos contractuales.
- ii) Que, no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación. - No existe ninguna variación con respecto a los elementos esenciales del objeto de la contratación.
- iii) La modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. -La propuesta de modificación contractual fue planteada el 03 de abril de 2024, es decir, es posterior a la fecha de la presentación de la oferta técnica.

Que, adicionalmente, la modificación contractual no afectará el equilibrio económico del Contrato de Consultoría N° 019-2024-OA-MDM/LC, por cuanto la propuesta no está sujeta a ningún incremento del monto contractual.

Que, por lo expuesto, se concluye que la propuesta de modificación convencional cumple con los presupuestos indicados y que guardan consonancia con el numeral 34.10 artículo 34 de la LCE y los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160 del RLCE. Además, la modificación convencional del contrato no implicará incremento del monto contractual. En consecuencia, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo y la formalización de la modificación de una adenda. Asimismo es ratificado por la Oficina de Abastecimiento y las demás dependencias técnicas.

Que, respecto a la solicitud del Contratista mediante CARTA N° 018-2024-CC/JLR-RC con registro N° 8139 de fecha 03 de abril de 2024, el representante común del Consorcio Camisea solicita aclaración de fechas contractuales y es así que sugiere que la fecha de presentación del primer entregable esté condicionada a la obtención del CUI y no de la firma del contrato y sugerimos se coloque para las revisiones un plazo igual al plazo del que dispone el contratista para levantar las observaciones correspondientes.



www.munimegantoni.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, a través del INFORME N° 005-2024-RLVP-OED-DM/LC de fecha 15 de abril de 2024, el Ing., Roger Luis Vargas Pozo, Proyectista de la Entidad informa lo siguiente: Respecto a su primer pedido: i) Sugiere que la fecha de presentación del primer entregable esté condicionada a la obtención del CUI y no de la firma del contrato.- Para la Formulación de todo tipo de Estudio, se debe seguir las Fases del Ciclo de Inversión según INVIERTE.PE. El Estudio deberá tener la Ficha Técnica o lo que le corresponda, ya VIABLE, y deberá ser llenado el Formato N° 08 y que a partir de esa fecha comienza el ciclo de elaboración del Expediente Técnico en ese entender la propuesta modificatoria de la primera entrega es a los 03 días calendario de la declaratoria de viabilidad de la ficha técnica. Ahora bien, respecto a su segundo pedido: ii) Respecto al Estudio de Pre inversión a nivel de ficha técnica sugiere se coloque para las revisiones un plazo igual al plazo del que dispone el contratista para levantar las observaciones correspondientes. Aclarar que, los plazos si están especificados en los Términos de Referencia acorde a lo siguiente:

Sobre el levantamiento de observaciones:

PRIMER ENTREGABLE: El contratista tiene un plazo de tres (03) días calendario desde la notificación para absolver satisfactoriamente las observaciones notificadas mediante correo electrónico.
SEGUNDO ENTREGABLE: En un plazo de 10 días calendario desde la notificación para absolver satisfactoriamente las observaciones notificadas mediante correo electrónico. Según el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 168.

Habiéndose detallado los plazos del levantamiento de observaciones en su TDR y siendo parte del contrato el cumplimiento de los plazos deberá de sujetarse a las reglas definitivas del procedimiento acorde al artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. En ese entender resulta INVIABLE su segundo pedido respecto a la modificación de los plazos (Coloque para las revisiones un plazo igual al plazo del que dispone el contratista para levantar las observaciones correspondientes).

Que, de la propuesta de modificación RESPECTO A SU PRIMER PEDIDO sería respecto a la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACION del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 019-2024-OA-MDM/LC de fecha 01 de marzo de 2024, en el que:

DICE:

EL CONSULTOR deberá entregar los informes y el expediente técnico con los contenidos dentro de los plazos que a continuación se indican:

ETAPAS	PLAZO DE INFORMES Y ENTREGABLES			
	1° ENTREGA	2° ENTREGA	3° ENTREGA	4° ENTREGA
Presentación de entregables	3 días calendario, a partir de la suscripción del contrato	35 días calendario, a partir de la aprobación del 1° entregable	30 días calendario, a partir de la aprobación del 2° entregable	52 días calendario, a partir de la aprobación del 3° entregable
Levantamiento de observaciones	7 días calendario	10 días calendario	10 días calendario	10 días calendario
Plazo total	120 (días calendario)			

DEBE DECIR:

ETAPAS	PLAZO DE INFORMES Y ENTREGABLES			
	1° ENTREGA	2° ENTREGA	3° ENTREGA	4° ENTREGA
Presentación de entregables	3 DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA DECLATORIA DE VIABILIDAD DE LA FICHA TÉCNICA.	35 DÍAS CALENDARIOS, A PARTIR DE LA APROBACION DEL 1° ENTREGABLE.	30 DÍAS CALENDARIOS, A PARTIR DE LA APROBACION DEL 2° ENTREGABLE.	52 DÍAS CALENDARIOS, A PARTIR DE LA APROBACION DEL 3° ENTREGABLE.
Levantamiento de observaciones	7 días calendario.	10 días calendario	10 días calendario	10 días calendario
Plazo Total	120 días calendario			





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante CARTA N° 018-2024-CC/JLR-RC con registro N° 8139 de fecha 03 de abril de 2024, el representante común del Consorcio Camisea solicita aclaración de fechas contractuales y es así que sugiere que la fecha de presentación del primer entregable esté condicionada a la obtención del CUI y no de la firma del contrato y sugerimos se coloque para las revisiones un plazo igual al plazo del que dispone el contratista para levantar las observaciones correspondientes.

Que, a través del INFORME N° 005-2024-RLVP-OED-MDM/LC de fecha 15 de abril de 2024, el Proyectista menciona que respecto a las fechas de los entregables del Estudio de Pre Inversión (Ficha Técnica), la Unidad Formuladora se ha pronunciado. Sin embargo, es menester aclarar que, el levantamiento de observaciones de cada uno de los entregables si están especificados en los términos de Referencia, es más, considera el Artículo 143 del Reglamento de Contrataciones del Estado. Ahora, con respecto al plazo de la REVISIÓN, en el TDR, tampoco en el CONTRATO, es claro que el CONTRATISTA tendrá que sujetarse a los plazos de levantamiento o absolución de observaciones, el cual se le dará a conocer los tiempos límites por el evaluador y la Entidad de acuerdo a la Normativa vigente. Por otro lado, en relación a las fechas de los diferentes entregables del Estudio Definitivo (Expediente Técnico), a partir del segundo entregable, si es necesario aclarar y modificar por medio de una ADENDA a partir del segundo entregable, ya que se evidencia errores en los Términos de Referencia, por ende, en el CONTRATO. Para la Formulación de todo tipo de Estudio, se debe seguir las Fases del Ciclo de Inversión según INVIERTE.PE. El Estudio deberá tener la Ficha Técnica o lo que le corresponda, ya VIABLE y deberá ser llenado el Formato N° 08 y que a partir de esa fecha comienza el ciclo de elaboración del Expediente Técnico. De ninguna manera como menciona el TDR y el Contrato, el Expediente Técnico iniciará al día siguiente de la firma del Contrato, por el contrario, tendrá que ser después de la aprobación del Formato N° 08, con el PIP viable.

Que, mediante INFORME N° 408-2024-JAMLL-IOPED-MDM/LC de fecha 18 de abril de 2024, el jefe de la Oficina de Estudios Definitivos remite pronunciamiento sobre fechas del Contrato de Consultoría N° 19-2024-OA/MDM/LC derivado del Concurso Público N° 12-2023-MDM/CS-1 para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE FICHA TECNICA Y EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL EN LA CC.NN CAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, mediante INFORME N° 0975-024-MDM-GIDT/OODF-G de fecha 20 de abril de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial remite pronunciamiento sobre fechas del Contrato de Consultoría N° 19-2024-OA/MDM/LC.

Que, con INFORME N° 2144-2024-TRV-OA-MD/LC de fecha 24 de abril de 2024, solicita implementación informe técnico que sustente los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, por medio del INFORME N° 012-2024-RLVP-OED-MDM/LC de fecha 29 de abril de 2024, el Proyectista emite su informe técnico a fin de proceder con la modificación del Contrato de Consultoría N° 19-2024-OA/MDM/LC.

Que, con INFORME N° 0506-2024-JAMLL-JOPED-MDM/LC de fecha 06 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Estudios Definitivos indica que se proceda con la modificación convención al Contrato de Consultoría N° 19-2024-OA/MDM/LC precisando que el plazo de ejecución del expediente técnico comienza a regir desde el día siguiente de la notificación al contratista de viabilidad de la ficha técnica y aprobación del Formato N° 08 para la entrega del primer entregable.

Que, mediante INFORME N° 04743-2024-MDM-GIDT/OODF-G de fecha 08 de mayo de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial emite pronunciamiento sobre la fecha de los entregables del Estudio de Preinversión y la fecha de presentación del primer entregable menciona del Expediente Técnico.



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, con INFORME N° 2650-2024-KRTR-OA-MDM/LC de fecha 27 de mayo de 2024 la Jefa de la Oficina de Abastecimientos declara procedente la modificación convencional sobre el plazo de la primera entrega del expediente técnico del Contrato de Consultoría N° 19-2024-OA/MDM/LC.

Que, con PROVEIDO N° 00285-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 14 de junio de 2024, mi despacho solicita implementación de informe técnico fundamentado respecto de la solicitud de modificación convencional del Contrato de Consultoría N° 19-2024-OA/MDM/LC.

Que, mediante INFORME N° 3083-2024-KRTR-AO-MDM/LC de fecha 19 de junio de 2024, la Jefe de la Oficina de Abastecimientos advierte que en el expediente materia de análisis no se encuentra la opinión técnica de viabilidad debidamente sustentada por la Oficina de Formulación de Proyectos.

Que, mediante INFORME N° 048-2024-JWAA-OFP-OM/LC de fecha 22 de junio de 2024, el Formulator/Evaluador de Proyectos emite opinión favorable sobre la modificación contractual relacionada con el plazo del primer entregable del Expediente Técnico acorde a lo siguiente tres días calendario a partir de la notificación de la declaratoria de la viabilidad de la ficha técnica.

Que, con INFORME N° 0587-2024-OFP-OGPP-MDM/DGS de fecha 27 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos remite opinión respecto a la modificación convencional de Contrato de Consultoría N° 019-2024-OA-MDM/LC.

Que, con INFORME N° 051-2024-JWAA-OFP-MDM/LC de fecha 02 de julio de 2024, el Formulator/Evaluador de Proyectos emite opinión favorable sobre modificación contractual relacionada con el primer entregable del Expediente Técnico tal como lo recomienda la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que, mediante INFORME N° 014-2024-OFP-OGPP-MDM/DGS de fecha 03 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Formulación de proyectos remite el presente a la Oficina de Abastecimientos.

Que, con MEMORANDUM N° 2456-2024-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 05 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite opinión técnica sobre la modificación convencional al Contrato de Consultoría N° 019-2024-OA-MDM/LC.

Que, mediante INFORME N° 3317-2024-EAG-OA-MDM/LC de fecha 11 de julio de 2024, la Jefe de la Oficina de Abastecimientos informa que se evidencia que la pretendida modificación contractual cumple de manera integral con lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante PROVEIDO N° 00337-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 20 de julio de 2024, mi despacho retorna actuados para precisión de la propuesta modificatoria respecto al Contrato de Consultoría N° 019-2024-OA-MDM/LC.

Que, con INFORME N° 0689-2024-OFP-OGPP-MDM/DGS de fecha 22 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos solicita a través de su despacho se remita a la Oficina de Estudios Definitivos para su atención bajo responsabilidad funcional.

Que, mediante MEMORANDUM N° 2642-2024-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 22 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite solicitud de precisión de la propuesta de modificatoria respecto al Contrato de Consultoría N° 019-2024-OA-MDM/LC.

Que, mediante INFORME N° 026-2024-RLVP-OED-MDM/LC de fecha 05 de agosto de 2024, el Proyectista precise que el primer entregable inicia a los 03 días calendario de la Declaratoria de Viabilidad de la Ficha Técnica.

Que, con INFORME N° 0846-2024-JAMLL-JOPED-MDM/LC de fecha 07 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Estudios Definitivos remite informe de precisión de la propuesta Contrato de Consultoría N° 019-2024-OA-MDM/LC.



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante INFORME N° 8139-2024-MDM-GIDT/WLB de fecha 08 de agosto de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial remite el informe de precisión de la propuesta modificatoria del Contrato de Consultoría N° 019-2024-0A-MDM/LC.

Que, mediante Informe N°01270-2024-OGAJ-RZC-MDM/LC de 14 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina porque resulta PROCEDENTE aprobar su PRIMER PEDIDO respecto a la modificación convencional al Contrato de Consultoría N° 19-2024-OA/MDM/LC derivado del Concurso Público N° 12-2023-MDM/CS-1 para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE FICHA TECNICA Y EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL EN LA CC.NN CAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", acorde a la propuesta señalada en el 3.12 del presente Informe Legal y resulta IMPROCEDENTE su SEGUNDO PEDIDO ello porque los plazos para revisión y del levantamiento de observaciones de los estudios de pre inversión a nivel de ficha técnica encuentran estipuladas en los TDR siendo las reglas definitivas del procedimiento acorde al numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PRIMER PEDIDO respecto a la modificación convencional al Contrato de Consultoría N° 19-2024-OA/MDM/LC, derivado del Concurso Público N°12-2023-MDM/CS-1 para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE FICHA TECNICA Y EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL EN LA CC.NN CAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO. -DECLARAR IMPROCEDENTE el SEGUNDO PEDIDO ello porque los plazos para revisión y del levantamiento de observaciones de los estudios de pre inversión a nivel de ficha técnica se encuentran estipuladas en los TDR siendo las reglas definitivas del procedimiento acorde al numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni